

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p><b>Artículo 2 (4).- Cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados.</b> El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que pudieran limitar o entorpecer su realización. Para dicho objetivo, se tendrán en especial consideración los derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas.</p> <p>Las empresas deberán respetar los derechos fundamentales y prevenir, mitigar y reparar toda vulneración a estos que sea consecuencia de sus actos u omisiones.</p> <p>Toda persona, institución, grupo deberá respetar los derechos fundamentales, según lo establecido en esta Constitución y las leyes.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 2</b> “Cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover <u>la plena satisfacción y</u> ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que pudieran limitar o entorpecer su realización.</p> <p>Toda persona, institución, asociación o grupo deberá respetar los derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes.</p> <p>Asimismo, el Estado tiene el deber reforzado de protección respecto de los derechos de las personas o grupos que merezcan una especial consideración.”.</p>	<p><b>1.- Indicación N°1, CC Cantuarias,</b> para suprimir el artículo 2.</p> <p><b>2.- Indicación N°2, CC Cantuarias,</b> para sustituir el artículo 2 por el siguiente:</p> <p>“El Estado debe respetar y proteger los derechos fundamentales”.</p> <p><b>3.- Indicación N°6, CC Rebolledo,</b> para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo X. Deberes generales.</p> <p>Es deber del Estado respetar, proteger, garantizar y promover el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.</p> <p>Toda persona, institución o grupo también deberá cumplir con estas obligaciones de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y las leyes.”.</p> <p><b>4.- Indicación N°7, CC Cantuarias/Rebolledo,</b> para suprimir el inciso primero del artículo 2.</p> <p><b>5.- Indicación N°10, CC Cantuarias/Rebolledo,</b> para sustituir (en el inciso primero del artículo 2) la frase “la plena satisfacción y” por la palabra “el”.</p> <p><b>6.- Indicación N°15, CC Urrutia;</b> Para intercalar, en el artículo 2, el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“En los casos en que conforme a la ley los particulares asuman el desempeño de funciones públicas, éstos estarán obligados por los derechos fundamentales del mismo modo que el Estado.”</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>6.- Indicación N°18, CC Cantuarias/Rebolledo, para suprimir el inciso tercero del artículo 2.</b></p> <p><b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada del inciso tercero.</p> <p><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
		<p><b>7.- Indicación N°25, CC Baranda, para añadir un nuevo artículo a continuación del artículo 2 (4) en el siguiente tenor:</b></p> <p>“Deberes especiales de respeto de las personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán respetar los derechos fundamentales y prevenir, mitigar y remediar los impactos sobre estos que los ponen en riesgo o vulneran y que hayan provocado o contribuido a provocar, de conformidad a la Constitución y la ley.”.</p>
<p><b>Artículo 4 (10).- Financiamiento de los derechos fundamentales.</b> El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad.</p> <p>El Estado y sus órganos garantizan que el presupuesto público destinará el máximo de recursos disponibles para asegurar la satisfacción universal de los derechos fundamentales.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 4</b></p> <p>“Financiamiento de los derechos fundamentales. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad.</p> <p>El Estado destinará el máximo de recursos disponibles para asegurar la satisfacción universal de los derechos fundamentales.”.</p>	<p><b>8.- Indicación N°26, CC Cantuarias/ Rebolledo, para suprimir el artículo 4.</b></p> <p><b>9.- Indicación N°27, CC Cantuarias, para sustituir el artículo 4, por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“El Estado debe financiar los derechos fundamentales, considerando el principio de responsabilidad fiscal.</p> <p>Las personas que accedan a subsidios estatales con fines educacionales, de salud u otro de naturaleza similar, podrán disponer libremente de éstos, con la sola limitación de que sean utilizados para los fines previstos, y sin que el Estado pueda discriminar arbitrariamente al</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>prestador del bien o servicio”.</p> <p><b>10.- Indicación N°28, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Artículo 4: De la progresividad en el financiamiento de prestaciones estatales que aseguren el ejercicio de los derechos fundamentales. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad en el tiempo, en atención a la capacidad financiera del Estado, la que se determinará por medio de la Ley de Presupuestos de cada año manteniendo la responsabilidad fiscal, en relación al superávit efectivo, de conformidad a la ley.”.</p> <p><b>11.- Indicación N°29, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Artículo X. De la garantía financiera de los derechos fundamentales.  El financiamiento de los derechos fundamentales, en especial de los derechos sociales y culturales que reconoce esta constitución, propenderá a la progresividad y a su disponibilidad.”.</p> <p><b>12.- Indicación N°35, CC Cantuarias/Rebolledo, para suprimir el inciso segundo del artículo 4.</b></p> <p><b>13.- Indicación N°38, CC Cantuarias/ Rebolledo, para añadir un inciso nuevo que señale lo siguiente:</b></p> <p>“Para estos efectos se observará el Principio de Responsabilidad Fiscal”.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p style="color: red;"><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN,</b> solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p><b>Artículo 5 (12).- Límites de los derechos fundamentales.</b> Las limitaciones a los derechos fundamentales podrán ser establecidas únicamente en virtud de una ley de carácter general, en la que se consideren medidas idóneas, necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática.</p> <p>Se deberá tener, además, especial consideración por el respeto a la identidad e integridad cultural del individuo o pueblo y nación de indígena al que pertenece.</p> <p>En todo caso, deberán arbitrarse las medidas o mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restituir los efectos de estas limitaciones.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 5</b>  “Regulación y limitación de los derechos fundamentales. En virtud de una ley se podrá regular el ejercicio de los derechos fundamentales, para hacerlos compatibles entre sí o con otros fines amparados por la Constitución.”.</p>	<p><b>14.- Indicación N°39, CC Cantuarias, para suprimir el artículo 5.</b></p> <p><b>15.- Indicación N°40, CC Cantuarias, para sustituir el artículo 5, por uno del siguiente:</b></p> <p>“Los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar el contenido esencial del derecho, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.</p> <p>La suspensión del ejercicio de determinados derechos fundamentales solo procederá en los casos de excepción constitucional, respetando siempre su contenido esencial.”.</p> <p><b>16.- Indicación N°47, CC Baranda, para sustituir el primer inciso del artículo 5 (12) por:</b></p> <p>“Regulación de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales sólo podrán sujetarse a regulaciones en su ejercicio a través de medidas idóneas, necesarias y proporcionales establecidas en virtud de la ley y compatibles con el Estado Social y Democrático de Derecho.”.</p> <p><b>17.- Indicación N°50, CC Rebolledo, para sustituir el inciso primero por el siguiente:</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>“El legislador especificará el contenido de cada derecho considerando los demás derechos y las justas exigencias del bien común.”.</p> <p><b>18.- Indicación N°51, CC Rebolledo, para sustituir el inciso primero por el siguiente:</b>  “El legislador desarrollará el contenido de cada derecho considerando el respeto a los demás derechos y las justas exigencias del bien común.”.</p> <p><b>19.- Indicación N°54, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Los derechos consagrados en esta Constitución sólo pueden estar sujetos a aquellos límites que sean razonables y puedan ser justificados en una sociedad democrática. Sólo la ley podrá limitar los derechos fundamentales en conformidad con esta Constitución, y en ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia.”.</p> <p><b>20.- Indicación N°58, CC Cantuarias, para añadir un inciso nuevo que señale lo siguiente:</b></p> <p>“La suspensión del ejercicio de determinados derechos fundamentales solo procederá en los casos de excepción constitucional, respetando siempre su contenido esencial.”.</p> <p><b>21.- Indicación N°59, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“No se podrá suspender el ejercicio de los derechos</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		fundamentales sino en las circunstancias y bajo las condiciones que esta Constitución establezca.”.
<p><b>Artículo 6 (14).- Titularidad de los derechos.</b> Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.</p> <p>Los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.</p> <p>La titularidad establecida en los incisos anteriores comprende los derechos consagrados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>La naturaleza será titular de los derechos que le sean aplicables y los que reconozca la Constitución y las leyes.</p> <p>Las personas jurídicas sólo serán titulares de los derechos que la Constitución consagre expresamente.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 6</b></p> <p>“Titularidad de los derechos. <u>Las personas naturales</u> son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.</p> <p>Los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.</p> <p>La Naturaleza será titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.</p> <p>Las personas jurídicas sólo serán titulares de los derechos fundamentales que la Constitución consagre expresamente.”.</p>	<p><b>22.- Indicación N°61, CC Rebolledo/ Cantuarias,</b> para suprimir el artículo 6.</p> <p><b>23.- Indicación N°62, CC Rebolledo,</b> para sustituir el artículo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.- Titularidad de los derechos. Las personas son titulares de los derechos fundamentales que en esta Constitución se reconocen.</p> <p>La naturaleza será objeto de especial protección de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en las leyes.</p> <p>Las personas jurídicas son titulares de los derechos fundamentales que por su naturaleza les sean aplicables.”.</p> <p><b>24.- Indicación N°65, CC Rebolledo/ Cantuarias,</b> para sustituir (en el inciso primero del artículo 6) la frase “Las personas naturales” por “Los seres humanos”.</p> <p><b>25.- Indicación N°66, CC Rebolledo/ Cantuarias,</b> para suprimir (en el inciso primero del artículo 6) la palabra “naturales”.</p> <p><b>26.- Indicación N°68, CC Cantuarias,</b> para añadir (en el inciso primero del artículo 6) después de “colectivamente” la frase “Los derechos que se ejerzan de forma colectiva no podrán menoscabar su ejercicio individual”.</p> <p><b>27.- Indicación N°69, CC Rebolledo,</b> para añadir</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>(intercalar) un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:</p> <p>“Las personas jurídicas serán titulares de derechos fundamentales en tanto por su propia naturaleza sean aplicables a las mismas.”</p> <p><b>28.- Indicación N°70, CC Rebolledo/ Cantuarias,</b> para suprimir el inciso segundo.</p> <p><b>29.- Indicación N°72, CC Cantuarias,</b> para suprimir (en el inciso segundo) la frase “y Naciones”.</p> <p><b>31.- Indicación N°78, CC Cantuarias,</b> para suprimir el inciso tercero.</p> <p><b>30.- Indicación N°75, CC Rebolledo,</b> para sustituir el inciso (tercero del artículo 6) por el siguiente:</p> <p>“La titularidad establecida en los incisos anteriores comprende los derechos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales vigentes y ratificados por la República de Chile.”</p> <p><b>32.- Indicación N°79, CC Rebolledo,</b> para sustituir el inciso tercero del artículo 6 por el siguiente:</p> <p>“La naturaleza será objeto de especial protección de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en las leyes.”</p> <p><b>33.- Indicación N°80, CC Rebolledo,</b> para sustituir el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“La naturaleza será sujeto de especial protección en razón de los preceptos de esta Constitución y las leyes.”</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>34.- Indicación N°84, CC Rebolledo/Cantuarias,</b> para sustituir el inciso cuarto del artículo 6 por:</p> <p>“Las personas jurídicas son titulares de los derechos fundamentales que por su naturaleza les sean aplicables.”.</p> <p><b>35.- Indicación N°85, CC Rebolledo,</b> para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“Las personas jurídicas serán titulares de estos derechos cuando la propia naturaleza de ellos les resulten extendibles y/o cuando la Constitución o la ley lo consagren expresamente.”.</p> <p><b>36.- Indicación N°87, CC Rebolledo,</b> para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:</p> <p>“A las personas jurídicas con sede en el país se les extenderán únicamente los derechos fundamentales que, por su esencia, les sean aplicables.”.</p> <p><b>37.- Indicación N°88, CC Rebolledo,</b> para añadir el siguiente inciso final:</p> <p>“Las personas jurídicas son titulares de los derechos fundamentales que por su naturaleza les sean aplicables.”.</p> <p><b>CANTUARIAS,</b> solicita votación separada de los incisos tercero y cuarto.  <b>GRANDÓN, GIOVANNA,</b> solicita votación separada de cada uno de sus incisos.</p>



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada del inciso cuarto.</p> <p><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<b>Libertad de conciencia y religión</b>		
<p><b>Artículo 7 (1).- Derecho a la libertad de conciencia, pensamiento, creencias, cosmovisión y religión.</b> Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza. Podrán erigir templos, dependencias y lugares para el culto.</p> <p>Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.</p> <p>El Estado se rige por el principio de neutralidad religiosa, el que implica la igualdad de trato ante las distintas entidades religiosas y grupos de orden espiritual, y reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.</p> <p>Estas entidades y grupos podrán organizarse como personas jurídicas, con arreglo a la ley, respetando los derechos y deberes que esta Constitución establece. Las personas jurídicas con fines religiosos no podrán perseguir fines de lucro y sus bienes deberán gestionarse de forma transparente y de acuerdo a los otros principios</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 7</b></p> <p>“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias. Ninguna religión, ni creencia es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio en el espacio público o privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza.</p> <p>Podrán erigir templos, dependencias y lugares para el culto; mantener, proteger y acceder a los lugares sagrados y aquellos de relevancia espiritual, rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan un significado sagrado.</p> <p>El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.</p> <p>Las agrupaciones religiosas y espirituales podrán organizarse como personas jurídicas de conformidad a la ley. Respetando los derechos, deberes y principios que esta Constitución establece. Éstas no podrán perseguir fines de lucro y sus bienes deberán gestionarse de forma transparente de acuerdo con lo que establezca la ley.”.</p>	<p><b>38.- Indicación N°91, CC CANTUARIAS, para sustituir el artículo por:</b></p> <p>“La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.</p> <p>La libertad de manifestar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.</p> <p>Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como también la libertad de manifestar la religión o creencia, individual o colectivamente, en público o en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Las confesiones religiosas podrán erigir templos, de acuerdo a las disposiciones generales establecidas por la ley; desarrollar, sin discriminación alguna, otras actividades congruentes con sus creencias; celebrar matrimonios bajo sus preceptos, con los efectos civiles que regule la ley; así como recibir beneficios tributarios u otros, en la</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>que la ley establezca.</p>		<p>forma establecida por la ley.”</p> <p><b>39.- Indicación N°101, CC Rebolledo, para sustituir el inciso primero por el siguiente:</b></p> <p>“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza. Los padres y en su caso los tutores, tiene derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral, que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Podrán erigir templos, dependencias y lugares para el culto, los cuales estarán exentos de toda clase de contribuciones”.</p> <p><b>40.- Indicación N°105, CC Rebolledo, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:</b></p> <p><b>“Nadie será objeto de medidas coercitivas que le obliguen a actuar en contra de sus convicciones o puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”.</b></p> <p><i>Nota: esta indicación no será sometida a votación por improcedente, toda vez que la norma a que alude NO está contenida en el Informe de Reemplazo.</i></p> <p><b>41.- Indicación N°108, CC Rebolledo, para incorporar un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser el cuarto y así sucesivamente. del siguiente tenor:</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>“Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia personal, el cual será ejercido de acuerdo con la ley. Este derecho nunca podrá significar la restricción en el ejercicio de otros Derechos Fundamentales reconocidos en esta Constitución y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”.</p> <p><b>42.- Indicación N°112, CC Rebolledo, para sustituir el inciso tercero por el siguiente:</b></p> <p>“El Estado mantendrá igual trato con las distintas entidades religiosas y grupos de orden espiritual, y reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano y el derecho de las mismas a su tener su régimen y organización propias. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.</p> <p><i>Nota: esta indicación no será sometida a votación por improcedente, toda vez que la norma a que alude NO está contenida en el Informe de Reemplazo.</i></p> <p><b>43.- Indicación N°113, CC Rebolledo, para sustituir el inciso tercero por el siguiente:</b></p> <p>“El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano, por lo cual propenderá a fortalecer su ejercicio y difusión de forma plural y con igualdad de trato en miras al bien común.”.</p> <p><b>44.- Indicación N°114, CC CANTUARIAS, para agregar un inciso cuarto del siguiente tenor:</b></p> <p>“Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>convicciones.”.</p> <p><b>45.- Indicación N°115, CC Cantuarias, para suprimir el inciso cuarto.</b></p> <p><b>Indicación N°119, CC Rebolledo, para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:</b></p> <p>“Se reconoce a las entidades religiosas y grupos como sujetos de derecho. Podrán organizarse como personas jurídicas, con arreglo a la ley, respetando los derechos y deberes que esta Constitución establece.”.</p> <p><b>46.- Indicación N°120, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”.</p> <p><b>47.- Indicación N°121, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, individual e institucional, en los términos que establezca la ley.”.</p> <p><b>48.- Indicación N°122, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“El Estado reconoce al hecho religioso como un elemento fundamental para el desarrollo espiritual del individuo.”.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>49.- Indicación N°123, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Los proyectos educativos de los establecimientos educacionales no podrán ser obstáculo al financiamiento que estos puedan recibir del Estado, con motivo del cumplimiento de sus fines propios.”.</p> <p><b>50.- Indicación N°128, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Todas las personas tienen derecho a que sus hijas, hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”.</p> <p><b>51.- Indicación N°129, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia, en los términos que establezca en legislador.  Este derecho se le reconocerá a las personas jurídicas solo en aquellos casos en que el acto atente gravemente contra su ideario o sus fines propios.”.</p> <p><b>CANTUARIAS, solicita votación separada del inciso final.</b>  <b>REBOLLEDO, OSSANDÓN, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<b>Libertad de emitir opinión, de información, de culto, de prensa y libertad de expresión</b>		
<p><b>Artículo 8 (6).- Derecho a la libertad de expresión.</b> Toda persona tiene derecho a la libertad de emitir opinión y de informar en cualquier forma y por cualquier medio, así como a disponer de información veraz, plural e imparcial, y fundar medios de comunicación. Este derecho no estará sujeto a censura previa sino únicamente a las responsabilidades ulteriores que determine la ley.</p> <p>Estará prohibida la propaganda en favor de la guerra; el discurso xenófobo o apología de odio racial, religioso, sexual, de género o de cualquier otra índole, que constituya incitación a la violencia, la discriminación o la hostilidad, lo cual deberá ser regulado por la ley.</p> <p>Los medios de comunicación tienen la responsabilidad social de contribuir y asegurar la pluralidad de opiniones e informaciones. Para ello, el Estado deberá adoptar medidas que contribuyan y aseguren la pluralidad de voces y opiniones, sin que pueda intervenir sobre dichos medios de comunicación.</p> <p>Toda persona natural o jurídica afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio por algún medio de comunicación, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida por éste, en las condiciones que la ley determine. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.</p> <p>Además, estará prohibida por ley la negación o justificación de las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos.</p> <p>El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 8</b></p> <p>“Libertad de expresión. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a la libertad de expresión y opinión, en cualquier forma y por cualquier medio. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.</p> <p>No existirá censura previa sino únicamente las responsabilidades ulteriores que determine la ley.</p> <p>La ley adoptará las medidas necesarias para asegurar el pluralismo en los medios de comunicación.</p> <p>El Estado deberá tomar todas las medidas destinadas a eliminar el discurso xenófobo; la apología de odio racial, religioso, sexual o de género. La ley podrá establecer las responsabilidades por las infracciones a este artículo.”.</p>	<p><b>52.- Indicación N°131, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por:</b></p> <p>“Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:</p> <p>número xx: El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento, sin censura previa, así como a recibir y poder difundir informaciones e ideas de toda índole, en cualquier forma y por cualquier medio. La libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión, cinematografía, multimedia y cualquier otro medio de comunicación, serán garantizadas.</p> <p>El ejercicio de estas libertades sólo puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores por delitos y abusos que se cometan en su ejercicio y que digan relación <b>con</b> asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional o moral pública. Las limitaciones a este derecho deben estar claramente definidas en una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio y sólo pueden ser impuestas cuando así lo justifiquen consideraciones bien ponderadas concernientes a las bases mismas de esta libertad.</p> <p>Asimismo, no se puede restringir el derecho aquí consagrado por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales del papel periódico, frecuencias radioeléctricas u otros medios usados para difundir la información, o cualesquiera otras formas que se utilicen para impedir la comunicación y circulación de ideas u opiniones. Las concesionarias de servicio público de</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>indígenas a través de sus instituciones, velará y promoverá la presencia de la diversidad cultural indígena en los medios de comunicación públicos y privados, en sus respectivas lenguas. Asimismo, adoptará medidas eficaces para garantizar el establecimiento de medios de comunicación indígenas propios.</p>		<p>comunicaciones y los proveedores de acceso a internet, no podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido o servicio realizado a través de internet, de acuerdo a lo establecido en la ley. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.</p> <p>Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, en las condiciones que señale la ley.</p> <p>Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración, rectificación, réplica o respuesta sea gratuitamente difundida en el mismo, en las condiciones que la ley determine.”.</p> <p><b>53.- Indicación N°137, CC Cantuarias, para sustituir el inciso primero del artículo por:</b></p> <p>Sustitúyase el inciso primero por el siguiente texto: “El derecho a la libertad de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento, sin censura previa, así como a recibir y poder difundir informaciones e ideas de toda índole, en cualquier forma y por cualquier medio. La libertad de prensa y la libertad de información por radio, televisión, cinematografía, multimedia y cualquier otro medio de comunicación, serán garantizadas.”.”.</p> <p><b>54.- Indicación N°149, CC Cantuarias, para sustituir el inciso cuarto del artículo por:</b></p> <p>“El Estado no tendrá injerencia en la línea editorial o en los contenidos de los medios de comunicación social.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>Se asegurará a toda persona natural o jurídica la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, en las condiciones que señale la ley. No se podrá establecer por ley, en ninguna circunstancia, el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.”.</p> <p><b>55.- Indicación N°155, CC Cantuarias, para suprimir el inciso tercero.</b></p> <p><b>56.- Indicación N°152, CC Rebolledo, para sustituir el inciso cuarto por el siguiente:</b></p> <p><b>“Estarán prohibidas por ley aquellas manifestaciones que constituyan incitación a la violencia, que sean realizadas con dicha intención y constituyan una amenaza real, verosímil e inminente para otra persona o grupo de personas.”.</b></p> <p><i><b>Nota: esta indicación no será sometida a votación por improcedente, toda vez que la norma a que alude NO está contenida en el Informe de Reemplazo.</b></i></p> <p><b>57.- Indicación N°164, CC Cantuarias, para agregar (en el artículo 8) un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“La libertad de emitir opinión e informar es inviolable. Ni persona ni autoridad alguna podrán menoscabar el ejercicio de este derecho mediante la sanción de determinados discursos o el establecimiento de historias oficiales”.</p> <p><b>58.- Indicación N°165, CC Cantuarias, para agregar (en el artículo 8) un nuevo inciso del siguiente</b></p>



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>tenor:</p> <p>“En la garantía y protección de este derecho se prohíbe al Estado otorgar privilegios por razones de identidad, etnia, cultura, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras. La República de Chile se manifiesta en contra de cualquier diferencia de esta clase”.</p> <p><b>GRANDÓN, GIOVANNA</b>, solicita votación separada de cada uno de sus incisos. <b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada del inciso cuarto. <b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Derecho a la seguridad individual</b></p>		<p><b>59.- Indicación N°178, CC Cantuarias, para sustituir el epígrafe por uno del siguiente tenor:</b></p> <p><b>“El derecho a la seguridad ciudadana”.</b> <i>Nota: esta indicación no será sometida a votación por improcedente, toda vez que la norma a que alude NO está contenida en el Informe de Reemplazo.</i></p>
<p><b>Artículo 9 (11).- El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia.</b> Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas y comunidades.</p> <p>Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de los condenados, serán desarrolladas por los organismos públicos que señale esta Constitución y la ley, en forma</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 9</b> “El derecho a <u>vivir en entornos seguros y libres de violencia</u>. Es deber del Estado proteger <u>en forma equitativa</u> el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.</p>	<p><b>60.- Indicación N°172, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por:</b></p> <p>“El derecho a la seguridad ciudadana. Todas las personas tienen derecho a vivir libres de las amenazas que genera la violencia y de todos aquellos actos que revistan el carácter de delito conforme a la ley.</p> <p>Las personas podrán ejercer la acción de amparo</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señale esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.</p> <p>La sociedad en su conjunto será corresponsable en la generación de entornos seguros y libres de violencia con énfasis en los factores protectores de la comunidad.”.</p>	<p>frente a cualquier privación, perturbación o amenaza de su derecho a la seguridad ciudadana.</p> <p>Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, a través de los órganos encargados de ello regulados por ley, frente a situaciones que constituyan privación, perturbación o amenaza para la integridad física y psíquica de las personas, sus bienes, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>El Estado será responsable de resarcir todos los daños y perjuicios que experimenten la o las personas afectadas, que sean consecuencia de la vulneración a su derecho a la seguridad ciudadana.</p> <p>El Estado deberá promover la participación ciudadana en formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a la prevención y seguridad de las personas.”</p> <p><b>61.- Indicación N°179, CC Cantuarias,</b> para sustituir en el inciso primero, la frase “vivir en entornos seguros y libres de violencia” por “la seguridad ciudadana”.</p> <p><b>62.- Indicación N°180, CC Cantuarias,</b> para suprimir en la segunda frase del primer inciso la expresión “en forma equitativa”.</p> <p><b>63.- Indicación N°183, CC Cantuarias,</b> para suprimir el inciso segundo.</p> <p><b>64.- Indicación N°187, CC Cantuarias,</b> para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado será responsable de resarcir los daños que, por causa de su omisión, experimenten las personas</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>respecto de alteraciones al orden público”.</p> <p><b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada del inciso tercero.</p> <p><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<b>Libertad personal ambulatoria</b>		
<p><b>Artículo 11 (13).- Derecho a la libertad ambulatoria y prohibición de desplazamiento forzado.</b> Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional, trasladarse, entrar y salir de este, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.</p> <p>Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país ni a salir libremente de él.</p> <p>Se prohíbe todo desplazamiento forzado provocado por acción u omisión del Estado. Las personas y comunidades víctimas de desplazamiento forzado tendrán derecho a la verdad, justicia y reparación integral.</p> <p>Asimismo, tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria preferente y especializada, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos; a retornar a su hogar de forma voluntaria, segura y digna, recibiendo asistencia para la recuperación de sus propiedades y posesiones de las que hayan sido despojadas; y a la restauración, conservación y reunificación de la unidad familiar y la vida en comunidad.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 11</b></p> <p>“Derecho a la libertad ambulatoria. Toda persona tiene derecho a trasladarse, residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional, así como a entrar y salir de éste. La ley regulará el ejercicio de este derecho.”.</p>	<p><b>65.- Indicación N°190, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por:</b></p> <p>“Artículo 11. Derecho a la libertad ambulatoria. Las personas tienen derecho a circular, permanecer y residir en cualquier lugar del territorio nacional, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y siempre salvo el perjuicio de terceros.”.</p> <p><b>66.- Indicación N°193, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Derecho a la libertad ambulatoria y de residencia.</p> <p>Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro, y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.</p> <p>Ninguna persona que tenga la nacionalidad chilena podrá ser expulsada del territorio nacional, ni ser privada del derecho a ingresar a Chile.</p> <p>El extranjero que se halle legalmente en Chile sólo podrá ser expulsado en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley, la cual arbitrará los medios para otorgarle un justo y racional procedimiento.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>En caso de persecución política calificada por ley, toda persona tiene derecho de buscar y recibir refugio y asilo en Chile.”.</p> <p><b>67.- Indicación N°199, CC Cantuarias,</b> para agregar entre la palabra “persona” y “tiene”, la frase “que se halle legalmente en el territorio de la República”, sustitúyase la expresión “del territorio nacional” por “de ella”, y sustitúyase “este” por “esta”.</p> <p><b>68.- Indicación N°200, CC Cantuarias, para agregar el siguiente nuevo inciso segundo:</b></p> <p>“Para ingresar al territorio nacional los extranjeros deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley, y para residir en él, deberán observar las exigencias, condiciones y prohibiciones establecidas en la misma. Se podrá prohibir el ingreso de determinados extranjeros por razones de interés o seguridad nacional.”.</p> <p><b>69.- Indicación N°208, CC Cantuarias, para agregar un inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Nadie podrá ingresar o mantenerse en el territorio de la República sin cumplir con la normativa de migración vigente”.</p>
	<p><b>Propuesta de nuevo artículo 11 bis.</b>  “Prohibición de desplazamiento forzado. Ninguna persona será sometida a desplazamiento forzado dentro del territorio nacional, salvo en las excepciones que establezca la ley.</p>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
	Las comunidades afectadas tendrán derecho a la verdad, justicia y reparación, de conformidad a lo establecido en la ley.”.	<p><b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada del inciso segundo.</p> <p><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<b>Libertad personal, autonomía e identidad</b>		
<p><b>Artículo 12 (15).- Derecho a la identidad.</b> Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo la nacionalidad, etnia, cultura, edad, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras.</p> <p>El Estado deberá garantizar y remover los obstáculos para el reconocimiento de este derecho, de acuerdo a los estándares internacionales de los derechos humanos, a través de las herramientas, acciones judiciales y administrativas adecuadas y pertinentes, entre ellas, el otorgamiento de documentos de identidad e inscripción registral.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 12</b></p> <p>“Derecho a la identidad. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.</p> <p>El Estado garantizará el pleno ejercicio de este derecho a través de acciones afirmativas, procedimientos y leyes correspondientes.”.</p>	<p><b>70.-</b> Indicación N°215, CC Rebolledo/Cantuarias, para suprimir el artículo.</p> <p><b>71.-</b> Indicación N°216, CC Rebolledo/Cantuarias, para suprimir el inciso primero.</p> <p><b>72.-</b> Indicación N°217, CC Rebolledo, para sustituir la oración “libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus distintas dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas” por la expresión “desarrollo de su personalidad.”.</p> <p><b>73.-</b> Indicación N°224, CC Rebolledo/Cantuarias, para suprimir el inciso segundo.</p> <p><b>74.-</b> Indicación N°227, CC Cantuarias, para agregar un inciso del siguiente tenor:</p> <p>“Las acciones del Estado para garantizar este derecho no podrán comprometer recursos públicos”.</p> <p><b>75.-</b> Indicación N°228, CC Rebolledo/Cantuarias,</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>para agregar un inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Este derecho no podrá ser ejercido sino hasta que su titular haya cumplido los dieciocho años”.</p> <p><b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada de cada uno de los incisos. <b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p><b>Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas</b></p>		<p><b>76.- Indicación N°245, CC Grandón, para sustituir el epígrafe del artículo 14 por el que sigue:</b></p> <p>“Libertad de desarrollar actividades económicas”.</p>
<p><b>Artículo 14 (18).- Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas.</b> La Constitución asegura a todas las personas naturales y jurídicas la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución, la protección de la naturaleza y con el interés general.</p> <p>El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores.</p> <p>Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como de concentraciones empresariales que afecten o puedan afectar el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados y el bienestar de las y los consumidores y usuarias, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 14</b></p> <p>“Libertad de emprender y de desarrollar actividades económicas. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y con la protección de la naturaleza.</p> <p>El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores.</p> <p>Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsables.”.</p>	<p><b>77.- Indicación N°230, CC Cantuarias, para sustituir el artículo 14 (18) por el siguiente:</b></p> <p>“Toda persona goza del derecho y la libertad de emprender para desarrollar todo tipo de actividad económica, así como de asociarse para tal efecto, respetando las normas legales que la regulen. Este derecho comprende el de hacerse dueño del fruto de sus esfuerzos.</p> <p>La Constitución consagra el derecho a la libre competencia en los mercados. Es deber del Estado garantizar, promover y proteger el derecho a la libre competencia adoptando las medidas que sean necesarias para el perfeccionamiento de los mercados, con la colaboración de los particulares y en la forma que señale la ley. Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>responsables y su obligación de reparación integral.</p> <p>La libertad de emprender y desarrollar actividades económicas implica también reconocer las formas y prácticas productivas que desarrollen los pueblos y naciones indígenas de acuerdo a su propio modo de entender el desarrollo, considerando sus prioridades y necesidades. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de esta libertad siempre deberá respetar, proteger y salvaguardar la identidad cultural de dichos pueblos, sus manifestaciones identitarias, patrimonio material e inmaterial y todo cuanto ponga en riesgo su existencia y continuidad como pueblos indígenas.</p> <p>La actividad económica del Estado estará siempre sujeta a criterios de control, transparencia y probidad, los que determinará la ley.</p>		<p>Las normas que prohíban el desarrollo de actividades económicas serán siempre excepcionales y sólo podrán fundarse en razones de orden público y bien común calificadas por el legislador, a través de una ley aprobada con mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.</p> <p>El Estado sólo podrá desarrollar actividades económicas si una ley aprobada por mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio así lo establece, en forma expresa y determinada, debiendo en todo caso respetar las mismas normas legales que sean aplicables a los particulares. Dicha ley deberá asignar los recursos necesarios y detallar la forma de financiamiento permanente del proyecto, así como resguardar que no se comprometa la igualdad en la competencia, el bien común ni el cumplimiento de las finalidades legales de los organismos del Estado involucrados.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción.”.”.</p> <p><b>78.- Indicación N°231, CC Cantuarias, para sustituir el artículo 14 (18) por el siguiente:</b></p> <p>“El derecho a desarrollar libremente cualquier actividad económica que no se oponga a la moral, el orden público, la seguridad nacional, con pleno respeto a la Constitución y las normas legales que la regulen.</p> <p>Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.</p> <p>El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio lo autoriza, debiendo dicha ley definir en cada caso con precisión el giro autorizado. La creación de filiales de empresas estatales requerirá nueva ley en los términos de este inciso.</p> <p>En ningún caso, las empresas del Estado, sus órganos de administración, sus directivos y trabajadores, ejercerán potestades públicas. Las empresas del Estado, o en las que éste participe, y sus trabajadores, así como sus actividades, estarán sometidas en todo momento a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, señale expresamente la ley, la que deberá ser, asimismo, aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.</p> <p>Las empresas del Estado o en las que éste participe:  Operarán bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, probidad, profesionalización y rentabilidad, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, y con altos parámetros de calidad, sociales y ambientales.</p> <p>Deberán someterse a los mismos estándares de contabilidad y de auditoría que las empresas autorizadas para transar sus acciones en el mercado privado.</p> <p>Deberán designar a los directores o miembros de los órganos de administración a través de un proceso de selección conducido mediante un proceso abierto, técnico y transparente.</p> <p>Deberán publicar, en sus sitios electrónicos o plataformas similares, información que incluya a lo menos su estructura orgánica; gobierno corporativo, incluyendo la composición de su directorio y responsables de la gestión; funciones y competencias de sus unidades internas; estados financieros y memorias</p>



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>anuales; sus filiales y coligadas y entidades en las que tenga participación; información consolidada del personal y de las remuneraciones percibidas por los directores, altos ejecutivos y demás trabajadores; los objetivos de la empresa y su cumplimiento, la estructura de propiedad y votación de la empresa; cualquier factor de riesgo empresarial relevante, así como las medidas adoptadas para gestionar dichos riesgos; cualquier ayuda financiera recibida, incluidas las garantías otorgadas por el Estado o sus organismos otorgadas conforme a la ley; los compromisos financieros contraídos por la empresa y cualquier transacción importante con entidades relacionadas.</p> <p>Deberán informar al Congreso Nacional sobre su desempeño económico y financiero, acompañando los antecedentes necesarios que lo respalden. Lo anterior es sin perjuicio de toda otra obligación de revelar información al público o a las entidades reguladoras o fiscalizadoras correspondientes y que la legislación vigente imponga a estas empresas.”.</p> <p><b>79.- Indicación N°233, CC Cantuarias, para sustituir el artículo 14 (18) por el siguiente:</b></p> <p>“El derecho a desarrollar libremente cualquier actividad económica que no se oponga a la moral, el orden público, la seguridad nacional, con pleno respeto a la Constitución y las normas legales que la regulen.</p> <p>Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas.”.</p> <p><b>80.- Indicación N°237, CC Rebolledo, para</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>sustituir el artículo 14 por el siguiente:</b></p> <p>“Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. La Constitución asegura a todas las personas la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos humanos y el cuidado del medioambiente.</p> <p>El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio.</p> <p>Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades económicas o participar en ellas sólo si una ley fundada en el interés general y aprobada por la mayoría de los diputados y senadores lo autoriza, debiendo dicha ley definir con precisión el giro autorizado para cada caso. La creación de filiales de empresas estatales también requerirá la autorización de una ley que cumpla las condiciones establecidas en este inciso.</p> <p>En los casos previstos por el inciso anterior, las actividades desarrolladas por el Estado y sus organismos estarán sometidas a la legislación común, a menos que una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores establezca una excepción por motivos justificados.</p> <p>La actividad económica del Estado estará siempre sujeta a criterios de control, transparencia y probidad, los que determinará la ley.</p> <p>El Estado y sus organismos deberán proteger y promover la libre competencia en los mercados,</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>especialmente cuando actúe como legislador, regulador o comprador de bienes y servicios.”.</p> <p><b>81.- Indicación N°238, CC Rebolledo, para sustituir el artículo 14 por el siguiente:</b></p> <p>“Artículo X. Libertad de emprender y realizar iniciativas económicas.</p> <p>La actual Constitución reconoce el derecho a desarrollar cualquier una actividad económica, de conformidad con lo establecido en la ley. Corresponderá a ésta establecer las sanciones cuando se afecte especialmente el medio ambiente, la libre competencia y los derechos de los consumidores.”.</p> <p><b>82.- Indicación N°244, CC Rebolledo, para sustituir el inciso primero por el siguiente:</b></p> <p>“Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. La Constitución asegura a todas las personas la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos fundamentales y el cuidado del medioambiente, según los términos que exija la ley.”.</p> <p><b>83.- Indicación N°248, CC Grandón, para incorporar en el primer inciso del artículo 14, tras la expresión</b></p> <p><b>“actividades económicas”, la siguiente frase:</b></p> <p>“y el reconocimiento y protección del trabajo por cuenta propia”.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>84.- Indicación N°249, CC Cantuarias, para suprimir la oración:</b></p> <p>“Su ejercicio deberá ser compatible con los Derechos consagrados en esta Constitución, la protección de la naturaleza y con el interés general”.</p> <p><b>85.- Indicación N°254, CC Cantuarias, para sustituir el actual inciso segundo por el siguiente:</b></p> <p>“El Estado deberá promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño.”</p> <p><b>86.- Indicación N°255, CC Cantuarias, para sustituir en el inciso segundo la expresión “El contenido y los” por la palabra “Los”.</b></p> <p><b>87.- Indicación N°258, CC Cantuarias, para sustituir el inciso tercero del artículo 14, por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Es deber del Estado, a través de los órganos correspondientes, promover y defender la libre competencia en los mercados. Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en esta ley”.</p> <p><b>88.- Indicación N°262, CC Cantuarias, para agregar el siguiente inciso:</b></p> <p>“El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley aprobada por la mayoría absoluta de los</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>diputados y senadores en ejercicio lo autoriza, debiendo dicha ley definir en cada caso con precisión el giro autorizado. La creación de filiales de empresas estatales requerirá nueva ley en los términos de este inciso.</p> <p>En ningún caso, las empresas del Estado, sus órganos de administración, sus directivos y trabajadores, ejercerán potestades públicas. Las empresas del Estado, o en las que éste participe, y sus trabajadores, así como sus actividades, estarán sometidas en todo momento a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, señale expresamente la ley, la que deberá ser, asimismo, aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.</p> <p>Las empresas del Estado o en las que éste participe:  Operarán bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, probidad, profesionalización y rentabilidad, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, y con altos parámetros de calidad, sociales y ambientales.</p> <p>Deberán someterse a los mismos estándares de contabilidad y de auditoría que las empresas autorizadas para transar sus acciones en el mercado privado.</p> <p>Deberán designar a los directores o miembros de los órganos de administración a través de un proceso de selección conducido mediante un proceso abierto, técnico y transparente.</p> <p>Deberán publicar, en sus sitios electrónicos o plataformas similares, información que incluya a lo menos su estructura orgánica; gobierno corporativo, incluyendo la composición de su directorio y responsables de la gestión; funciones y competencias de sus unidades internas; estados financieros y memorias anuales; sus filiales y coligadas y entidades en las que</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>tenga participación; información consolidada del personal y de las remuneraciones percibidas por los directores, altos ejecutivos y demás trabajadores; los objetivos de la empresa y su cumplimiento, la estructura de propiedad y votación de la empresa; cualquier factor de riesgo empresarial relevante, así como las medidas adoptadas para gestionar dichos riesgos; cualquier ayuda financiera recibida, incluidas las garantías otorgadas por el Estado o sus organismos otorgadas conforme a la ley; los compromisos financieros contraídos por la empresa y cualquier transacción importante con entidades relacionadas.</p> <p>Deberán informar al Congreso Nacional sobre su desempeño económico y financiero, acompañando los antecedentes necesarios que lo respalden. Lo anterior es sin perjuicio de toda otra obligación de revelar información al público o a las entidades reguladoras o fiscalizadoras correspondientes y que la legislación vigente imponga a estas empresas.”</p> <p><b>89.- Indicación N°263, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“La protección de la naturaleza y el medio ambiente no podrá nunca obstaculizar el derecho de las personas a hacerse del sustento propio y el de sus familias”.</p> <p><b>90.- Indicación N°264, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Las personas tienen el derecho a obtener del resto de la naturaleza los alimentos y otros bienes que necesitan para efectos de asegurar la producción y reproducción de su vida”.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>91.- Indicación N°265, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Toda empresa del Estado que genere dos períodos consecutivos de pérdidas deberá ser cerrada inmediatamente”.</p> <p><b>92.- Indicación N°266, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“La protección de la naturaleza y el medio ambiente no podrá implicar la alteración de las formas y medios de producción de pequeños agricultores”.</p> <p><b>93.- Indicación N°267, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“En la garantía y protección de este derecho se prohíbe al Estado otorgar privilegios por razones de identidad, etnia, cultura, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras. La República de Chile se manifiesta en contra de cualquier diferencia de esta clase”.</p> <p><b>94.- Indicación N°271, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso que señale lo siguiente:</b></p> <p>“Es deber del Estado promover e incentivar la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.”.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>95.- Indicación N°272, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso que señale lo siguiente:</b></p> <p>“El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades económicas o participar en ellas sólo si una ley fundada en el interés general y aprobada por la mayoría de los diputados y senadores lo autoriza, debiendo dicha ley definir con precisión el giro autorizado para cada caso. La creación de filiales de empresas estatales también requerirá la autorización de una ley que cumpla las condiciones establecidas en este inciso.”.</p> <p><b>96.- Indicación N°277, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso que señale lo siguiente:</b></p> <p>“En los casos previstos por el inciso anterior, las actividades desarrolladas por el Estado y sus organismos estarán sometidas a la legislación común, a menos que una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores establezca una excepción por motivos justificados.”.</p> <p><b>97.- Indicación N°278, CC Rebolledo, para añadir un nuevo inciso que señale lo siguiente:</b></p> <p>“El Estado y sus organismos deberán proteger y promover la libre competencia en los mercados, especialmente cuando actúe como legislador, regulador o comprador de bienes y servicios.”.</p> <p><b>GRANDÓN, GIOVANNA, solicita votación separada de cada uno de sus incisos.</b></p> <p><b>FERNÁNDEZ, solicita votación separada del inciso</b></p>



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>tercero.  <b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p><b>Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones</b></p>		
<p><b>Artículo 15 (19).</b>- La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada, ya sea física o digital.  El hogar y demás espacios familiares solo podrán allanarse, y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos que la Constitución o las leyes lo establezcan expresamente.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 15</b>  "La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de las personas, sus familias y comunidades. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio del derecho a la privacidad salvo en los casos y formas que determine la ley.  Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, salvo las hipótesis de flagrancia.  Toda forma de documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en la forma y para los casos específicos que determine la ley."</p>	<p><b>98.- Indicación N°281, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por el siguiente texto:</b>    "Invioabilidad del hogar y de las comunicaciones. La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada. El hogar y demás espacios sólo podrán allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y bajo los supuestos que estén expresamente contenidos en la ley.  La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción, en todos aquellos casos que sean aplicables."</p> <p><b>99.- Indicación N°298, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:</b>    "La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables".</p> <p><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p><b>Derecho de propiedad</b></p>		

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p><b>Artículo 18 (24).- Derecho de propiedad.</b> La Constitución asegura a todas las personas naturales y jurídicas el derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, exceptuándose los que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y aquellos que la Constitución o la ley declare inapropiables.</p> <p>Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, sus límites y los deberes que emanan de ella; conforme a su función social y ecológica.</p> <p>Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios públicos o de interés general o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes comunes no quedarán amparados por este derecho y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico.</p> <p>La función social y ecológica de la propiedad comprende los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del medio ambiente, los derechos de la naturaleza y el mejoramiento de las condiciones de vida del común de los habitantes.</p>	<p><b>Propuesta de remplazo al artículo 18</b></p> <p>“Derecho de propiedad. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.</p> <p>Los títulos que habiliten la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes comunes no quedarán amparados por este derecho y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico.</p> <p>El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.</p> <p>Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.”.</p>	<p><b>100.- Indicación N°302, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“El derecho de propiedad privada, en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales, y su transferencia y transmisión, con arreglo a la Constitución y las leyes, las que deberán respetar el contenido esencial del derecho.</p> <p>La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado, en caso alguno, de sus bienes o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, esto es, usar, gozar y disponer, o del bien sobre el que recaiga, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa justificada de utilidad pública o de interés nacional. La expropiación solo podrá materializarse, y la toma de posesión material efectuarse, previo pago al contado y en dinero efectivo del total de la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo. A falta de acuerdo, la indemnización será determinada por los tribunales ordinarios de justicia y provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley.</p> <p>Los tribunales ordinarios de justicia son competentes para determinar toda cuestión relativa a la legalidad del acto expropiatorio y al importe de la indemnización, los que deberán resolver conforme a derecho. Asimismo, toda persona que sea privada de su propiedad sin su consentimiento tendrá derecho a recurrir ante los tribunales de justicia para impugnar la toma de su propiedad, la indemnización o la cuantía de la misma.</p> <p>La propiedad admitirá las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Las</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>limitaciones y obligaciones derivadas de la función social darán lugar a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado al propietario siempre que causen afectación esencial del derecho, sean retroactivas o infrinjan el derecho a la igualdad ante las cargas públicas. Corresponderá exclusivamente a los tribunales ordinarios de justicia determinar, conforme a derecho, estas circunstancias. La función social de la propiedad sólo comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”.</p> <p><b>101.- Indicación N°307, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por el siguiente:</b></p> <p>“Derecho de propiedad:  La Constitución asegura a todas las personas el derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes corporales e incorporales.  Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, sus límites y los deberes que emanan de ella; conforme a su función social y ecológica. La función social comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas.  Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios de interés general o la explotación de bienes comunes quedarán amparados por este derecho de acuerdo con lo que establezca la ley y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico.”.</p> <p><b>102.- Indicación N°324, CC Rebolledo, para</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>sustituir el inciso segundo por el siguiente:</b></p> <p>“Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios de interés general o la explotación de bienes comunes quedarán amparados por este derecho de acuerdo con lo que establezca la ley y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico.”.</p> <p><b>103.- Indicación N°318, CC Cantuarias, para sustituir el inciso cuarto del artículo 18 (24) por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de la función social. Estas comprenden cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del medio ambiente.”.</p> <p><b>104.- Indicación N°319, CC Cantuarias, para sustituir el inciso cuarto del artículo 18 (24) por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad y sus límites, conforme a su función social. Ésta solo comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”.</p> <p><b>105.- Indicación N°333, CC Cantuarias, para</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, las que darán lugar a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado al propietario en la medida que el gravamen impuesto o el perjuicio causado sea significativo o desproporcionado. La indemnización se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por los tribunales ordinarios. La función social de la propiedad sólo comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”.</p> <p><b>106.- Indicación N°334, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Todos los chilenos tendrán derecho a heredar a las personas establecidas en la ley todo bien que tengan en propiedad”.</p> <p><b>107.- Indicación N°337, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Se prohíbe todo impuesto al patrimonio”.</p> <p><b>108.- Indicación N°338, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“El Estado propenderá a no gravar el patrimonio de los contribuyentes”.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>109.- Indicación N°335, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Los trabajadores son dueños de sus ahorros previsionales y podrán heredarlos a las personas establecidas en la ley, salvo manifestación de voluntad expresa en contrario”.</p> <p><b>110.- Indicación N°336, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Toda transferencia directa que se entregue a las personas en razón de prestaciones educacionales y de salud, u otras de similar naturaleza, permitirán siempre la libre elección del beneficiario respecto de la provisión de dichas prestaciones”.</p> <p><b>111.- Indicación N°350, CC Grandón, para añadir un nuevo inciso al artículo 18, del siguiente tenor:</b></p> <p>“La función social y ecológica de la propiedad comprende los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del medio ambiente, los derechos de la naturaleza y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes.”.</p> <p><b>112.- Indicación N°352, CC Grandón, para agregar como inciso XX del artículo 18 lo siguiente:</b></p> <p>“Se reconoce y garantiza la propiedad en sus diferentes especies, ya sea pública, estatal, privada, indígena, cooperativa, colectiva, mixta, asociativa, comunitaria, debiendo cumplir su función social y</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>ecológica.”</p> <p><b>113.- Indicación N°353, CC Grandón, para agregar como inciso XX del artículo 18 lo siguiente:</b></p> <p>“Cuando la función social o ecológica de la propiedad resultare en conflicto con los derechos de los particulares, prevalecerá el interés público, social y ecológico.”</p> <p><b>114.- Indicación N°354, CC Grandón, para agregar como inciso XX del artículo 18 lo siguiente:</b></p> <p>“El Estado podrá nacionalizar bienes y empresas en atención al interés general y el bien común, debiendo indemnizar cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y las leyes.”</p> <p><b>115.- Indicación N°355, CC Grandón, para agregar como inciso XX del artículo 18 lo siguiente:</b></p> <p>“El Estado generará las condiciones necesarias para la desconcentración de la propiedad privada”.</p> <p><b>116.- Indicación N°359, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:</b></p> <p>“Asimismo, la Constitución asegura a todas las personas, naturales y jurídicas, la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, salvo respecto de aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o los que deban pertenecer a la Nación toda y así lo declare la ley. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>ella. Cuando así lo exija el interés nacional, una ley de quorum calificado podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.”.</p> <p><b>117.- Indicación N°339, CC Cantuarias, para agregar los siguientes incisos luego del inciso final, del siguiente tenor:</b></p> <p>“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.</p> <p>Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, no podrán ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales</p>



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.</p> <p>Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho. El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.</p> <p>La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.</p> <p>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos. A este</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>respecto, la función social de la propiedad considera la preferencia del uso para el consumo humano de las aguas, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes;”.</p> <p><b>CANTUARIAS</b>, solicita votación separada de los incisos segundo y cuarto.  <b>GRANDÓN, GIOVANNA</b>, solicita votación separada de cada uno de sus incisos.  <b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada de cada uno de los incisos.  <b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
		<p><b>118.- Indicación N°361, CC Cantuarias, para agregar un nuevo artículo 19 y modificar la numeración de los artículos posteriores:</b></p> <p>“Derecho a la propiedad. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, salvo respecto de aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o los que  deban pertenecer a la Nación toda y así lo declare la ley. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella. Cuando así lo exija el interés nacional, una ley de quorum calificado podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.”.</p>
<p><b>Artículo 19 (25).- Se protege la propiedad intelectual e industrial.</b> Toda persona tiene derecho a la protección de los materiales que le correspondan por</p>	<p><b>La comisión no formula propuesta</b></p>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. La Constitución protege primordialmente los derechos de los pueblos indígenas sobre su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.</p>		
<p><b>Artículo 20 (26).</b>- Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador. La ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular.</p> <p>El pago tendrá lugar de forma previa al acto de toma de posesión material del bien expropiado, salvo acuerdo en contrario.</p> <p>La persona propietaria podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y del monto ante los tribunales que determine la ley.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 20</b></p> <p>“Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.</p> <p>La ley determinará los criterios para definir el justo monto del pago, su forma y oportunidad, debiendo considerar tanto el interés público como el del titular.</p> <p>La persona expropiada podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y de su monto ante los tribunales que determine la ley.”.</p>	<p><b>119.- Indicación N°371, CC Cantuarias, para suprimir el artículo.</b></p> <p><b>120.- Indicación N°372, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por el siguiente:</b></p> <p>“Artículo 26.- Nadie puede ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general calificado por el legislador.</p> <p>El expropiado siempre tendrá derecho a ser previamente indemnizado por el daño patrimonial y moral efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo y deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.</p> <p>La persona propietaria podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio, así como el monto de la indemnización, ante los tribunales ordinarios.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción.”.</p> <p><b>121.- Indicación N°373, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por el siguiente:</b></p> <p>“La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>privado, en caso alguno, de sus bienes o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, esto es, usar, gozar y disponer, o del bien sobre el que recaiga, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa justificada de utilidad pública o de interés social o nacional. La expropiación solo podrá materializarse, y la toma de posesión material efectuarse, previo pago al contado y en dinero efectivo del total de la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo. A falta de acuerdo, la indemnización será determinada por los tribunales ordinarios de justicia y provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley.</p> <p>Los tribunales ordinarios de justicia son competentes para determinar toda cuestión relativa a la legalidad del acto expropiatorio y al importe de la indemnización, los que deberán resolver conforme a derecho. Asimismo, toda persona que sea privada de su propiedad sin su consentimiento tendrá derecho a recurrir ante los tribunales de justicia para impugnar la toma de su propiedad, la indemnización o la cuantía de la misma.</p> <p>La propiedad admitirá las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Las limitaciones y obligaciones derivadas de la función social darán lugar a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado al propietario siempre que causen afectación esencial del derecho o infrinjan el derecho a la igualdad ante las cargas públicas. Corresponderá exclusivamente a los tribunales ordinarios de justicia determinar, conforme a derecho, estas circunstancias. La función social de la propiedad sólo comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”.”.</p> <p><b>122.- Indicación N°378, CC Rebolledo, para sustituir el artículo 20 por el siguiente:</b></p> <p>“Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general. Esta ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular. En todo caso, el justo monto equivaldrá al daño patrimonial efectivamente causado, pagado al contado, en dinero efectivo y en forma previa a la toma de posesión material del bien por el Estado.</p> <p>La persona propietaria podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y respecto de la indemnización correspondiente ante los tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de la correspondiente acción de inaplicabilidad ante la Corte Constitucional.”.</p> <p><b>123.- Indicación N°379, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso primero del siguiente tenor:</b></p> <p>“La propiedad privada es inviolable.”.</p> <p><b>124.- Indicación N°385, CC Rebolledo, para sustituir el inciso primero por el siguiente:</b></p> <p>“Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general. Esta ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>público como el del titular. En todo caso, el justo monto equivaldrá al daño patrimonial efectivamente causado, pagado al contado, en dinero efectivo y en forma previa a la toma de posesión material del bien por el Estado.”.</p> <p><b>125.- Indicación N°384, CC Grandón, para sustituir el primer inciso del artículo 20 por el siguiente:</b></p> <p>“El Estado podrá, de acuerdo con el interés público y ecológico y de conformidad con la ley, expropiar bienes privados con la correspondiente indemnización.”.</p> <p><b>126.- Indicación N°386, CC Cantuarias, para añadir entre la frase “su propiedad” y la preposición “sino”, las expresiones “, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio,”.</b></p> <p><b>127.- Indicación N°387, CC Cantuarias, para sustituir la oración “La ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular.” por la oración “La expropiación solo podrá materializarse, y la toma de posesión material efectuarse, previo pago al contado y en dinero efectivo del total de la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. La indemnización se fijará de común acuerdo. A falta de acuerdo, la indemnización será determinada por los tribunales ordinarios de justicia y provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley.”.</b></p> <p><b>128.- Indicación N°391, CC Rebolledo, para</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>sustituir el inciso segundo por el siguiente:</b></p> <p>“La persona propietaria podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y de respecto a la indemnización correspondiente ante los tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de la correspondiente acción de inaplicabilidad ante la Corte Constitucional.”.</p> <p><b>129.- Indicación N°393, CC Cantuarias, para agregar luego de la frase “ante los tribunales que determine la ley” la siguiente frase “y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. En ningún caso el perjuicio a indemnizar será inferior al valor comercial del bien expropiado. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.”.</b></p> <p><b>130.- Indicación N°396, CC Grandón, para sustituir el tercer inciso del artículo 20 por el siguiente:</b></p> <p>“La persona expropiada tendrá siempre derecho a indemnización, y podrá reclamar su monto ante los tribunales competentes, como, asimismo, de la legalidad del acto expropiatorio.”.</p> <p><b>131.- Indicación N°397, CC Cantuarias, para agregar el siguiente inciso cuarto:</b></p> <p>“La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago al contado del total de la</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.”.</p> <p><b>132.- Indicación N°404, CC Rebolledo, para agregar el siguiente inciso:</b></p> <p>“La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.”.</p> <p><b>133.- Indicación N°407, CC Grandón, para añadir como inciso XX del artículo 20 el siguiente:</b></p> <p>“La nacionalización no estará sujeta a las normas de la expropiación”.</p> <p><b>136.- Indicación N°398, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Se considerará justo monto del pago el equivalente al valor de mercado del bien expropiado.”.</p> <p><b>137.- Indicación N°399, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p>



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>“El estado no puede en caso alguno expropiar los fondos de pensiones de los trabajadores”.</p> <p><b>134.- Indicación N°408, CC Rebolledo, para agregar el siguiente inciso final:</b></p> <p>“El pago tendrá lugar de forma previa al acto de toma de posesión material del bien expropiado, salvo acuerdo en contrario.”.</p> <p><b>135.- Indicación N°411, CC Rebolledo, para agregar el siguiente inciso final:</b></p> <p>“La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas, sin distinción.”.</p> <p><b>138.- Indicación N°410, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso final:</b></p> <p>“La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”.</p> <p><b>139.- Indicación N°408, CC Baranda, para añadir el siguiente nuevo inciso final al artículo 20:</b></p> <p>“El pago tendrá lugar de forma previa al acto de toma de posesión material del bien expropiado, salvo acuerdo en contrario.”.</p> <p style="text-align: right;"><b>GRANDÓN, GIOVANNA, solicita votación</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>separada de cada uno de sus incisos. <b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada de cada uno de sus incisos. <b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p><b>Artículo 21 (27).- Derecho de propiedad de los pueblos y naciones indígenas.</b> Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la propiedad colectiva de las tierras, territorios y bienes comunes naturales y espacios sagrados que actual o tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, que constituyen la base espiritual y material de su identidad individual y colectiva, la condición para la reproducción de su cultura, desarrollo y plan de vida, y la garantía del derecho colectivo a su continuidad histórica.</p> <p>El Estado, en consulta con los pueblos y naciones indígenas, debe adoptar todas las medidas administrativas y legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para el reconocimiento, demarcación, registro o titulación y restitución de las tierras, territorios y maritorio indígena, una disposición transitoria fijará el procedimiento para la demarcación, titulación y restitución según corresponda; la administración o control territorial, en aquellos casos que así se determine, debe respetar e incorporar los sistemas tradicionales o consuetudinarios de tenencia o uso de la propiedad indígena, propios de cada pueblo y nación indígena.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la administración de sus territorios, que comprenden sus bienes naturales comunes que estos contienen. El Estado, a través de acciones afirmativas y sistemáticas,</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 21</b> “Derecho colectivo indígena a sus tierras y territorios.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas reconocidas por esta Constitución y las leyes tienen derecho colectivo a las tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido. El Estado reconoce su especial relación con éstos, protegiendo y garantizando su ejercicio.</p> <p>El Estado reconoce y garantiza la propiedad y posesión de las tierras indígenas, garantizando su demarcación y titulación.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a usar y administrar los territorios indígenas y recursos naturales que tradicionalmente han utilizado u ocupado, en conformidad con la ley.</p> <p>Asimismo, los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho a la reparación de las tierras, territorios y recursos que les hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados, transferidos o dañados, sin su consentimiento.</p> <p>La restitución constituirá el mecanismo preferente de reparación, que será considerada siempre de utilidad pública y social, de conformidad a esta Constitución y la ley.</p>	<p><b>140.- Indicación N°412, CC Rebolledo/Cantuarias, para suprimir el artículo.</b></p> <p><b>141.- Indicación N°413, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Las personas indígenas tienen derecho a la propiedad al igual que los demás habitantes de la República”.</p> <p><b>142.- Indicación N°419, CC Cantuarias, para suprimir el inciso primero.</b></p> <p><b>143.- Indicación N°421, CC Cantuarias, para suprimir el inciso segundo.</b></p> <p><b>144.- Indicación N°422, CC Rebolledo/Cantuarias, para suprimir el inciso tercero.</b></p> <p><b>145.- Indicación N°423, CC Rebolledo/Cantuarias, para suprimir el inciso cuarto.</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>debe velar por la protección de los bienes comunes naturales presentes en las tierras y territorios indígenas. La ley determinará las sanciones, la reparación y/o la compensación de cualquier daño ocasionado, por proyectos de inversión o de otra naturaleza en perjuicio de los bienes comunes naturales que sean parte del territorio.</p> <p>El territorio indígena comprende también su patrimonio histórico y ancestral, tanto material como inmaterial y, en consecuencia, es deber del Estado reconocer y garantizar el derecho preferente que tienen los pueblos y naciones indígenas a recuperar, preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras su legado cultural.</p>	<p>El ejercicio de los anteriores derechos tendrá como límites los derechos de la naturaleza y la función ecológica de la propiedad.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN,</b> solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p><b>Artículo 22 (28).- Del despojo, desposesión y restitución territorial de los Pueblos y Naciones Indígenas.</b> El Estado reconoce la desposesión, usurpación, expoliación y despojo de las tierras, territorios y bienes naturales los pueblos y naciones indígenas a causa de la violencia estructural e histórica, por el aprovechamiento de sus costumbres o por el desconocimiento del sistema jurídico nacional, y que hayan sido confiscados, apropiados, ocupados, utilizados o dañados por razones ajenas a su voluntad.</p> <p>Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la recuperación, restitución, reconstitución y reclamación de las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado, ya sea que se encuentren en manos de terceros o particulares o el fisco. Es deber del Estado adoptar medidas de no repetición y a generar, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, todos los mecanismos adecuados y oportunos para restituir las tierras y territorios, incluyendo la expropiación. En aquellos</p>	<p><b>La comisión no formula propuesta</b></p>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
casos en que no sea posible, deberá reparar íntegramente.		
<b>Derecho a la honra</b>		
<p><b>Artículo 28 (40).- Derecho a la honra.</b> Toda persona tiene derecho a que se respete su honra.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 28</b>  “Derecho a la honra. Toda persona tiene derecho a que se respete su honra.  Nadie podrá ser objeto de ataques ilegales en contra de ella.”.</p>	<p><b>146.- Indicación N°432, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por el siguiente:</b></p> <p>“El derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, dentro de lo cual se incluye el derecho al honor, buen nombre y reputación, a su imagen y expresión, y la protección de su intimidad personal y familiar.</p> <p>Asimismo, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, lo que incluye el derecho a acceder a ellos, y a obtener su rectificación, complementación y cancelación con arreglo a lo establecido en la ley.</p> <p>Además, la persona titular de datos tiene derecho a solicitar y recibir del responsable una copia de los datos personales que le conciernen de manera estructurada, en un formato estándar, abierto, que sea interoperable entre distintos sistemas y de uso común, a comunicarlos o transmitirlos o transferirlos a otro responsable del tratamiento de datos, sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, en la medida que concurren los requisitos y condiciones establecidas en la ley.</p> <p>El tratamiento y protección de los datos personales se efectuarán en la forma y bajo las condiciones que determine la ley.”.</p> <p><b>147.- Indicación N°434, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>“Artículo 28.- Derecho a la honra. Toda persona tiene derecho a su honra, a la de su familia y al reconocimiento de su dignidad.”.</p> <p><b>148.- Indicación N°435, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Derecho a la honra. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a que se respete su honra. Los ataques a la honra y reputación, cualquiera sea el medio de que se utilice, serán sancionados de conformidad a la ley, pudiendo establecer mecanismos para hacer efectivo el retiro de expresiones declaradas injuriosas o calumniosas.”.</p> <p><b>149.- Indicación N°436, CC Cantuarias, para agregar, en el inciso primero, después de la palabra “respete” las palabras “y proteja”, y después de la palabra “honra” las palabras “y la de su familia”.</b></p> <p><b>150.- Indicación N°439, CC Cantuarias, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:</b></p> <p>“La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”.</p> <p><b>151.- Indicación N°437, CC Cantuarias, para agregar el siguiente inciso final:</b></p> <p>“Asimismo, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales”.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<b>FERNÁNDEZ</b> , solicita votación separada de cada uno de sus incisos.
<b>Debido proceso</b>		
<p><b>Artículo 29 (nuevo).- Derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.</b> Toda persona tiene derecho a la efectiva protección de sus derechos y a que el Estado le garantice la igualdad de acceso a la justicia. El Estado deberá disponer diversos mecanismos que favorezcan una respuesta accesible, oportuna y eficaz que resulte apropiada a las circunstancias concretas.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una tutela judicial efectiva y a la resolución de sus conflictos jurídicos a través de un procedimiento adecuado a sus fines. Al legislador le corresponderá establecer estos, así como las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y oportuno de toda resolución judicial.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	
<p><b>Artículo 30 (42).- Derecho al debido proceso.</b> Toda persona tendrá derecho a un proceso razonable y justo, ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, con igualdad de condiciones y enfoque interseccional, en todos los asuntos en los que se determinen sus derechos y obligaciones de cualquier naturaleza. El proceso sólo podrá ser regulado por ley.</p> <p>Toda persona tendrá derecho a la defensa en la forma que la ley señale, sin que ninguna autoridad o individuo pueda impedirlo, restringirlo o perturbarlo. En el ejercicio de este derecho se deberá garantizar la comunicación libre y privada.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

<b>Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe</b>	<b>Propuesta de reemplazo de la Comisión</b>	<b>Indicaciones renovadas</b>
<p>El proceso y sus resoluciones serán públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley, debiendo concluir en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Toda resolución emanada de un tribunal deberá ser fundada, con excepción de aquellas que se pronuncien sobre cuestiones de mero trámite.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos a través de los cuales se garantizará el cumplimiento de estas garantías, y establecerá la forma en que se cumplirán en los procedimientos administrativos y promoverá el uso de mecanismos colaborativos y adecuados para la resolución de los conflictos jurídicos en conformidad a su naturaleza.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>		
<p><b>Artículo 31 (45).</b>- Toda persona imputada por un delito tiene derecho en plena igualdad, además, a las siguientes garantías mínimas:</p> <p>a) Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. No se podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.</p> <p>b) A ser informada sin demora, en una lengua o idioma que comprenda y en forma detallada, de sus derechos, de la naturaleza y causas de la investigación seguida contra ella y de la acusación formulada en su contra.</p> <p>c) La información sobre sanciones penales sólo podrá ser tratada por un organismo público, dentro de la órbita de sus competencias. Esta información sólo podrá ser comunicada a otro organismo público que la requiera, dentro de la órbita de sus competencias.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	
<p><b>Artículo 32 (50).</b>- <b>Derecho a intérprete o</b></p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p><b>traductor.</b> Las personas que no comprendan o hablen el idioma empleado en el tribunal tendrán el derecho a ser asistidas por un traductor o intérprete para intervenir en el proceso, el cual será gratuito.</p>		
<p><b>Artículo 33 (53).- Derecho al juicio previo.</b> Ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una medida de seguridad por hechos que revisten el carácter de delitos penales, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal independiente e imparcial. Toda persona tendrá derecho a hallarse presente durante el juicio penal, sin perjuicio de las normas legales que regulen el orden, el decoro y la seguridad de las personas que participen del procedimiento penal.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>	<p><b>La comisión no formula propuesta</b></p>	
<p><b>Artículo 34 (54).- Derecho a la defensa jurídica.</b> Toda persona tendrá derecho a la defensa jurídica en la forma que la ley señale y a comunicarse libre y privadamente con el abogado de su elección, sin que ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.</p>	<p><b>La comisión no formula propuesta</b></p>	
<p><b>Artículo 35 (55).- Derecho a la defensa penal.</b> Toda persona imputada de delito penal tiene el derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley. Todo imputado</p>	<p><b>La comisión no formula propuesta</b></p>	



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>tendrá derecho a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y otras leyes reconocen al imputado, podrán hacerse valer por la persona a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. Para este efecto, se entenderá por primera actuación del procedimiento cualquiera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o la policía, en la que se atribuyere a una persona responsabilidad en un hecho punible.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>		
<p><b>Artículo 36 (57).- Derecho a ser oído y a la prueba.</b>  De conformidad con las normas legales de procedimiento aplicables, toda persona tendrá derecho a formular las pretensiones, excepciones, alegaciones y defensas que estimare oportunas, a rendir las pruebas relevantes para acreditar sus presentaciones y a ejercer la impugnación de la sentencia en la forma y oportunidades establecidas en la ley. Del mismo modo, toda persona tendrá derecho para conocer oportunamente las pretensiones, excepciones y pruebas</p>	<p><b>La comisión no formula propuesta</b></p>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>hechas valer en su contra, así como para examinarlas, contradecirlas y objetarlas, debiendo contar con un tiempo adecuado para la preparación de su defensa.</p> <p>En consecuencia, toda persona contará con el derecho interrogar a quienes comparezcan a prestar testimonio y de obtener la comparecencia de partes, testigos, peritos u otras personas que puedan aportar antecedentes respecto de los hechos, de conformidad con las normas legales aplicables.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>		
<p><b>Artículo 37 (60).- Derecho a guardar silencio.</b> Toda persona imputada por un delito penal tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no le ocasionará ninguna consecuencia legal adversa; sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	
<p><b>Artículo 38 (61).- Derecho a la no autoincriminación.</b> Toda persona imputada por un delito penal tendrá el derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma, ni a declararse culpable, así como tendrá el derecho a negarse a responder aquellas preguntas cuya respuesta pudiere acarrearle un peligro de persecución penal a sí misma o a su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, pupilos, guardadores, adoptantes, adoptados, parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y demás personas que, según los casos y</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>circunstancias, señale la ley.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>		
<p><b>Artículo 39 (62).</b>- A recurrir del fallo condenatorio y de la pena que se le haya impuesto ante juez o tribunal superior.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	
<p><b>Artículo 40 (65).</b>- <b>Derecho a una única persecución.</b> La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento, investigación o persecución penal por el mismo hecho.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	
<p><b>Artículo 41 (68).</b>- Está prohibido cualquier método de investigación o de interrogación que vulnere o coarte la libertad para declarar del imputado o investigado.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	
<p><b>Artículo 42 (69).</b>- <b>Garantías penales sustantivas.</b> Nadie será penado ni sometido a una medida de seguridad por actos u omisiones que, al momento de producirse, no fueran constitutivos de delito conforme a la ley, y sólo podrá imponerse la pena prevista por ella. Ninguna ley podrá establecer penas respecto de conductas que no estén expresamente descritas en ella.</p> <p>Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<p>perpetración, a menos que una nueva ley favorezca a la persona imputada.</p> <p>La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.</p>		
<p><b>Artículo 43 (71).</b>- Las sanciones que se apliquen deberán ser siempre proporcionales a la infracción cometida y tendrán por finalidad la resocialización del condenado.</p> <p>No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes. El comiso de ganancias no será considerado una pena. No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.</p> <p>La resolución que ordene la libertad del imputado se ejecutará de inmediato, sin perjuicio de los recursos que pudieren proceder en su contra.</p>	<b>La comisión no formula propuesta</b>	
<b>Derecho a reunión</b>		<p><b>152.- Indicación N°463, CC Cantuarias, para sustituir el epígrafe por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“La libertad de reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas”.</p>
<p><b>Artículo 44 (77).</b>- Derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente. Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse sin permiso previo. Las reuniones en plazas, calles y demás bienes de acceso público sólo podrán restringirse en conformidad a la ley.</p> <p>En cualquier caso, el uso de la fuerza pública deberá siempre respetar los estándares que se desprenden tanto de esta Constitución y la ley.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 44</b></p> <p>“Derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente. Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse en lugares privados y públicos, sin permiso previo.</p> <p>Las reuniones en lugares de acceso público sólo podrán restringirse en conformidad a la ley.”.</p>	<p><b>153.- Indicación N°455, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por el siguiente:</b></p> <p>“Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones contempladas en la ley.”.</p> <p><b>154.- Indicación N°458, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>“Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse en el espacio público sin permiso ni aviso previo, siempre que esto se haga sin ejercer violencia y sin armas. El Estado debe garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, promoviendo las condiciones para que este pueda desarrollarse en condiciones libres de violencia, asegurando el derecho a la integridad y seguridad de las personas.</p> <p>Las reuniones que impliquen la ocupación de bienes nacionales de uso público sólo podrán restringirse según los términos que consagre la ley. Estas limitaciones deben ser idóneas, estrictamente necesarias y proporcionadas para alcanzar un fin protegido constitucionalmente.”.</p> <p><b>155.- Indicación N°459, CC Rebolledo, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Artículo X. Derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente.</p> <p>Todas las personas tienen derecho a reunirse sin permiso previo, de forma libre, pacíficamente y sin armas, a manifestarse, y a protestar. En los lugares de uso público las reuniones se registrarán por lo que establezca la ley.”.</p> <p><b>156.- Indicación N°461, CC Grandón/ Meneses, para sustituir el inciso primero del artículo 44, por el siguiente:</b></p> <p>“Artículo 44.- Derecho de reunión y manifestación. Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse en lugares privados y públicos, sin permiso</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>previo.”</p> <p><b>157.- Indicación N°466, CC Grandón, para sustituir el inciso segundo del artículo 44, por el siguiente:</b></p> <p>“El uso de la fuerza pública deberá siempre respetar la Constitución, la ley, y el derecho internacional de los derechos humanos.”.</p> <p><b>158.- Indicación N°469, CC Cantuarias, para agregar un inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“El Estado será responsable de resarcir los daños que por causa de su omisión experimenten las personas respecto de alteraciones al orden público”.</p> <p><b>159.- Indicación N°471, CC Cantuarias, para agregar un inciso final del siguiente tenor:</b></p> <p>“La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”.</p> <p><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</b></p>
<b>Derechos de las personas frente a la</b>		

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
<b>administración del Estado</b>		
<p><b>Artículo 48 (83).- Derechos de las personas frente a la administración del Estado.</b> Todas las personas tienen derecho a que las instituciones y órganos del Estado traten sus asuntos imparcial y equitativamente de acuerdo con los principios de receptividad, eficacia y eficiencia, así como a obtener resolución de sus asuntos dentro de un plazo razonable.</p> <p>Este derecho incluye en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A recibir servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</li> <li>2. El derecho a formular peticiones a la autoridad, solicitar audiencia, tener acceso al expediente y aportar antecedentes, argumentos y pruebas en el procedimiento, con consideración a la confidencialidad y la protección de datos personales.</li> <li>3. El derecho a ser tratado con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios.</li> <li>4. El derecho a una decisión administrativa debidamente fundada y a impugnar las resoluciones mediante los recursos administrativos y las acciones judiciales que correspondan.</li> <li>5. El derecho de toda persona a ser oída, especialmente antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente.</li> </ol> <p>Las obligaciones y derechos que establece este artículo serán aplicables respecto de todos los órganos del Estado, conforme a sus características, y podrán ser ejercidos en la forma que establezca la ley.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 48</b></p> <p>“Derechos de las personas frente a la Administración del Estado. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a que la Administración del Estado trate sus asuntos de manera objetiva y eficiente, resolviéndolos oportunamente.</p> <p>Este derecho incluye en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad.</li> <li>2. Formular peticiones a la autoridad, solicitar audiencia, tener acceso al expediente y aportar antecedentes en el procedimiento, con consideración a la confidencialidad y la protección de datos personales.</li> <li>3. Ser tratado con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios.</li> <li>4. Obtener una decisión administrativa debidamente fundada y a impugnar las resoluciones mediante los recursos y las acciones correspondientes.</li> <li>5. Ser oída, especialmente antes de que se tome en contra suya una medida que le afecte desfavorablemente.</li> </ol> <p>Las obligaciones y derechos que establece este artículo serán aplicables respecto de todos los órganos del Estado, conforme a sus características, y podrán ser ejercidos en la forma que establezca la ley.”</p>	<p><b>160.- Indicación N°473, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Las personas, en sus relaciones con la Administración del Estado tienen derecho a:</p> <p>Un trato respetuoso, digno, deferente, transparente y oportuno e imparcial, por parte de las autoridades y funcionarios públicos, los que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>Conocer los antecedentes y fundamentos de las decisiones que les afecten, así como ser oídas previamente. La Administración deberá motivar sus decisiones.</p> <p>Eximirse de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya se encuentran en poder de la Administración;</p> <p>Exigir que exista razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones que de conformidad a la ley imponga la autoridad, las que en todo caso deberán ser fundadas;</p> <p>Exigir el cumplimiento de los plazos en las solicitudes, actuaciones y procedimientos previstos en la ley. Transcurridos los plazos establecidos en la ley sin que la administración se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, la solicitud del interesado se entenderá aceptada, salvo que dicha solicitud afecte el patrimonio fiscal o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de la República;</p> <p>Que se presuma que está actuando de buena fe;</p> <p>Ser indemnizados por los daños que los órganos de</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>la Administración del Estado le hubieren ocasionado por falta de servicio. No obstante, el Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal; y</p> <p>Cualesquiera otros que les reconozca esta Constitución y las leyes.</p> <p>A los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan.</p> <p>El Estado, como proveedor o prestador de servicios, incluyendo a las autoridades, funcionarios públicos y personas contratadas por el Estado a estos efectos, deberán cumplir con todas las obligaciones que esta Constitución y las leyes le imponen y estará sujeto a los principios de servicialidad, coordinación, oportunidad, expedición, continuidad de la función pública y servicios públicos, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia, integridad, probidad, trato respetuoso y no discrecional, y al pleno respeto a los derechos y garantías de las personas. El Estado, actuando en esta calidad, deberá generar indicadores anuales de confianza y calidad de servicio a los usuarios, los que serán elaborados por entidades externas al Estado, y serán de público conocimiento.</p> <p>A su vez, las personas, en sus relaciones con el Estado como prestador de servicios, tendrán los mismos derechos referidos en este artículo”.</p> <p><b>161.- Indicación N°477, CC Cantuarias, para agregar luego del epígrafe la siguiente oración:</b></p> <p>“El Estado está al servicio de la persona. Ninguna</p>



**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p>autoridad podrá instrumentalizarla o tratarla como medio para otros fines”.</p> <p><b>GRANDÓN, GIOVANNA,</b> solicita votación separada del primer inciso. <b>REBOLLEDO, OSSANDÓN,</b> solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
<p><b>Artículo 49 (86).</b>- Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por los organismos del Estado o sus funcionarios en ejercicio o con ocasión de su función, tendrá derecho a obtener una indemnización por los daños ocasionados por actos u omisiones atribuidas a falta de servicio.</p>	<p><b>La comisión no formula propuesta</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Derecho de petición</b></p>		
<p><b>Artículo 50 (88).</b>- La Constitución asegura el derecho a presentar peticiones ante la autoridad, en su propia lengua.</p> <p>La autoridad estará obligada a responder por escrito en la misma lengua de la petición; oportunamente, en los plazos y formas que determine la ley.</p>	<p><b>Propuesta de reemplazo al artículo 50</b></p> <p>“Derecho de petición. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones, exposiciones o reclamaciones ante cualquier autoridad del Estado.</p> <p>La ley regulará los plazos y la forma en que la autoridad deberá dar respuesta a lo solicitado, además de la manera en que se garantizará el principio de plurilingüismo en el ejercicio de este derecho.”.</p>	<p><b>162.- Indicación N°495, CC Cantuarias, para sustituir el artículo por uno del siguiente tenor:</b></p> <p>“Derecho de petición. El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.</p> <p>La Constitución reconoce este derecho a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables”.</p> <p><b>163.- Indicación N°505, CC Cantuarias, para suprimir el inciso segundo.</b></p> <p><b>CANTUARIAS,</b> solicita votación separada de incisos primero y segundo.</p>

**COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**INFORME DE REEMPLAZO (Bloque I)**  
**VOTACION PARTICULAR**  
**(Renovación de indicaciones rechazadas y votaciones separadas)**

Texto rechazado en general por el Pleno, en el primer informe	Propuesta de reemplazo de la Comisión	Indicaciones renovadas
		<p><b>FERNÁNDEZ</b>, solicita votación separada del primer inciso.</p> <p><b>REBOLLEDO, OSSANDÓN</b>, solicitan votación separada de cada uno de los incisos.</p>
		<p><b>SOLICITUDES PARA VOTAR EN UN ORDEN DISTINTO:</b></p> <p><b>1. Cantuarias:</b> en primer lugar el artículo 18, y a continuación los artículos 20, 21, 6, 4, 8, 14, 7, 44, 11, 15, 48, 50, 12, 9, 5, 2, 28 y 12 en ese orden.</p> <p><b>2. Rebolledo, Ossandón, Fontaine, Larraín:</b> en el siguiente orden: 18, 20 y 21. Los restantes, en el orden correlativo natural</p> <p>La Mesa Directiva, en su reunión de 14 de marzo de 2022, determinó por mayoría de votos, en uso de la facultad interpretativa conferida en el artículo 37, letra u), del Reglamento General, que la aplicación del inciso tercero del artículo 95 del Reglamento General, en cuanto permite solicitar la votación separada en un orden distinto del establecido en el informe, cuando existan dos o más solicitudes y no sean compatibles entre ellas, se hará mediante sorteo que llevará adelante la Secretaría de la Convención Constitucional.</p> <p>Efectuado el sorteo, resultó seleccionada la solicitud N° 1</p>